

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Ref.- Ordinario No. -042 2014-354

Como quiera que las pruebas decretadas mediante auto del 27 de febrero de 2.020, no se pudieron practicar por razón de la pandemia Covid – 19, la que trajo consigo la suspensión de términos judiciales, se reprograma para el **día 7 de octubre de 2020 a partir de las 9:30 a.m., fecha en la cual se** llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata 373 del C.G. del P., por medio digital a través de la plataforma “Lifesize”.

- 1. Por la parte demandante. CÍTESE** a los demandados y litisconsortes necesarios por pasiva para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por el apoderado judicial de los demandantes, para la fecha y hora señalada.
- 2. CÍTESE**, a los señores **Jeison Estiven Parrado Aguirre, Oscar Humberto Concha Mor** y **Edison Arizala Perlaza**, para que rindan su declaración, para la fecha y hora señalada.
- 3. CÍTESE** a los señores **Chesman Ordoñez Castellanos, Nohora Esperanza Aguirre Molina** y **María Aurora Aguirre Molina**, para que rindan su declaración, para la fecha y hora señalada.
- 4. CÍTESE** a los extremos procesales, para llevar a cabo la prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL**.

Adviértase al vocero judicial de la parte demandante que es su responsabilidad, “[p]restar (...) su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias” decretadas en su favor, así como de hacer comparecer a sus poderdantes y deponentes. (Numerales 8° y 11° del artículo 78 del C.G.P.)

- 5. Por la parte demandada. Cítese** a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por los apoderados judiciales de los demandados, en la fecha y hora indicada en el inciso primero de este proveído.
- 6.** En esa misma oportunidad, el apoderado de los litis consortes por pasiva, podrá interrogar al codemandado **Jhon Cesar Romero Vanegas** en la fecha y hora indicada en el inciso primero de este proveído
- 7. CÍTESE**, a los señores **Solín Rojas Ladino, Jorge Eliecer Ortega** y **Armando de Jesús Niño Bello**, para que rindan su declaración, en la fecha y hora indicada en el inciso primero de este proveído.
- 8. CÍTESE**, a los señores **Antonio Nope, Diva del Rosario Cabrera Borrero** y **Saul Sanabria Gómez**, para que rindan su declaración, en la fecha y hora indicada en el inciso primero de este proveído.

El apoderado judicial de la parte demandada deberá tener en cuenta que es su responsabilidad, “[p]restar (...) su colaboración para la práctica de

pruebas y diligencias” decretadas en su favor, así como de hacer comparecer a sus poderdantes y testigos. (Numerales 8° y 11° del artículo 78 del C.G.P.)

Se advierte a las partes que el despacho podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de cada prueba. (Art. 212 del C.G. de P.)

- 9. Requiérase por última vez** a la parte demandada que cumpla con lo dispuesto en el numeral 2.4., del auto del 27 de febrero de 2.020. En consecuencia, se le otorga el término de 10 días para que se allegue el dictamen pericial que deberá absolver el cuestionario formulado oportunamente.
- 10. Secretaria** proceda a elaborar el oficio en la forma y términos como fue ordenado en el numeral 2.5 y 2.6 del auto del 27 de febrero de 2.020, ello con el fin de evacuar la mencionada prueba.

Diríjense las comunicaciones anteriores, a través de mensaje de datos a las direcciones de correos electrónicos de notificaciones judiciales de las correspondientes entidades (art. 199 de la Ley 1437 de 2.011 y art. 11 del Decreto 806 de 2.020).

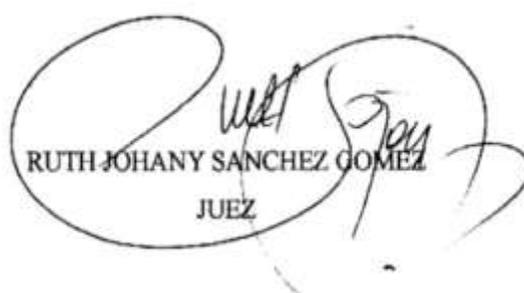
- 12.** No se resuelve el pedimento el pedimento que eleva el demandado Cesar Romero a folio 793, habida cuenta que deberá formularlo a través de apoderado judicial debidamente inscrito y reconocido dentro del proceso(Decreto 196 de 1971).

- 13. Para evitar futuras nulidades,** al tenor de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G. del P., infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese**

Diríjense las comunicaciones anteriores, a través de mensaje de datos a las direcciones de correos electrónicos de notificaciones judiciales de las correspondientes entidades (art. 199 de la Ley 1437 de 2.011 y art. 11 del Decreto 806 de 2.020).

- 14. Requiérase** a los apoderados judiciales de los extremos litigiosos para que otorguen información necesaria de sus abonados telefónicos y dirección de correos electrónicos personales, así como de sus poderdantes y testigos, para proceder a agendar y citarlos por esos mismos medios a la diligencia judicial que se llevara a cabo por la plataforma digital “*Lifesize*”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	11 de Septiembre de 2020
_Notificado por anotación en Estado No. <u>29</u> de esta misma fecha.	
EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA	
SECRETARIO	

Firmado Por:

**RUTH YOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f03788fa57013d708917e2e19afcc48aed18989286301372f3d4a5e018a248a

Documento generado en 10/09/2020 07:16:12 p.m.